

LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, COMETIDOS EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Antonio Jesús Yugueros García
Especialista en Policía Judicial de la Guardia Civil
Doctorando. Universidad Pablo de Olavide

1.- Las agresiones y abusos sexuales: violencia de género

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993, publicada el 23 de febrero de 1994, define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia

basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito privado como público.

Los actos que constituyen violencia

contra las mujeres, aunque no pueda limitarse a estos solamente, son:

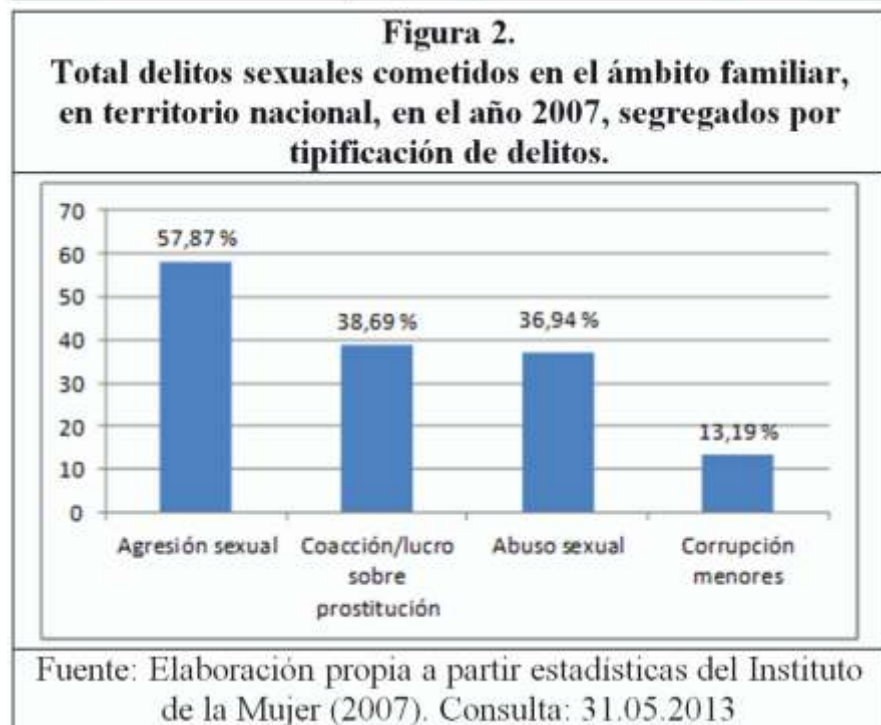
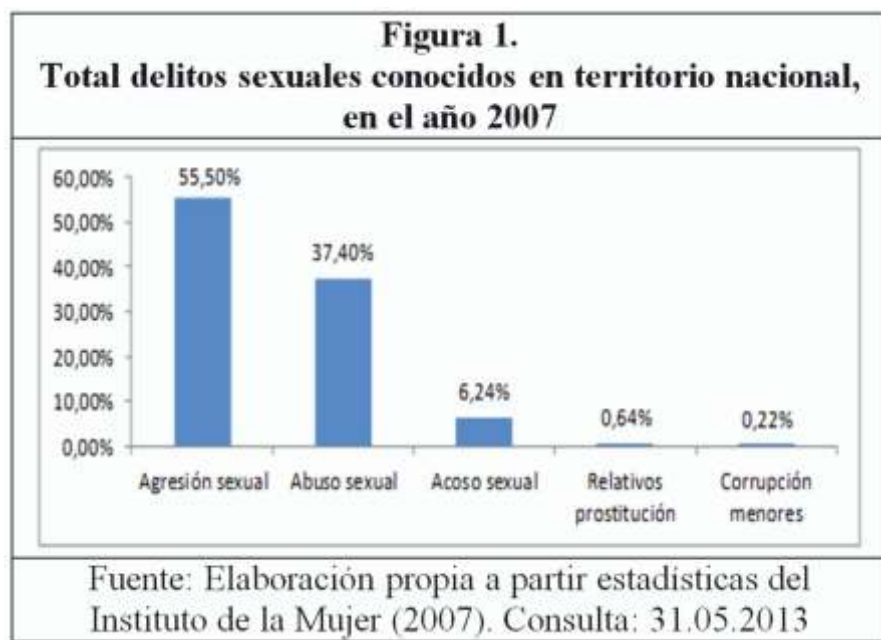
La violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violencia por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para las mujeres, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondquiera que ocurra.

Como queda de manifiesto en esta declaración, las agresiones sexuales constituyen violencia de género, independientemente del parentesco que pueda existir entre el sujeto activo de este ilícito penal y la mujer víctima, sin embargo, en el ordenamiento jurídico español, concretamente en la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, define la violencia de género como la producida en las relaciones de pareja o expareja, con lo cual, una mujer víctima de una agresión sexual, no quedaría amparada por el elenco de medidas integrales dispuestas en esta Ley, si la agresión se la inflige una persona distinta a su pareja o expareja (Acale, 2009).

Esto no quiere decir, por otra parte, que quede desamparada, pues, le asisten los derechos establecidos en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, pero, incluso, para cualquier persona profana en la materia que se acerque a la lectura somera de estas disposiciones, apreciará diferencias notables, en las medidas aplicables a unas y otras víctimas.



Esta cuestión es una constante reivindicación por parte de las asociaciones de mujeres, no obstante, a pesar de este inconveniente, opino, que la Ley 1/2004, es una disposición paradigmática, que ha servido de base para promulgar otras de igual estilo en países de nuestro entorno.

También, es oportuno exponer que los conceptos violencia de género y violencia contra las mujeres son similares, pero no ocurre igual con el concepto de violencia doméstica, ya que, la violencia de género no se comete solamente en el ámbito doméstico, y además, se perpetra entre personas que no constituyen unidad familiar, como por ejemplo las parejas de novios heterosexuales o relaciones afectivas similares, donde no existe una relación de convivencia estable ni duradera en el tiempo, también, desde el punto de vista penal, la violencia de género y la violencia doméstica están tratados y penados de forma diferente.

2.- Las agresiones y abusos sexuales en el Código Penal

El Código Penal español, recoge en el Título VIII de su II Libro, artículos del 178 al 194, los delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual, siendo los siguientes:

- Agresiones sexuales
- Abusos sexuales
- Abusos y agresiones sexuales a menores de trece años (modificado por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio)
- Acoso sexual
- Exhibicionismo y provocación sexual.
- Prostitución y corrupción de menores

El bien jurídico protegido es la libertad y la indemnidad sexual. En relación al primer bien protegido, la STS 476/2006, de 2 de mayo, indica que la libertad sexual, como bien jurídico protegido, se concreta en un aspecto dinámico – positivo, que se refiere al libre ejercicio de la libertad sexual, sin más límites que el respeto a la libertad ajena y otro estático-negativo, que conlleva el derecho a no verse involucrado ni activa ni pasivamente en conductas de índole sexual.

La indemnidad sexual, debe entenderse como el derecho de los menores e incapaces a ser preservados de cualquier daño en el orden sexual (Gómez, 2010). En este trabajo solamente se van a estudiar los dos delitos primeros

señalados.

2.1.- Las agresiones sexuales

El delito de agresión sexual, castigado en el artículo 178 del Código Penal, constituye el tipo básico, queda definido: el que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años.

Tanto el sujeto activo, que es la persona que comete el delito, como el sujeto pasivo, la persona que lo padece, podrían ser tanto hombre como mujer.

Consideraciones de interés: la víctima debe encontrarse viva, ya que con la muerte se extingue la personalidad. Puede ser víctima de este delito una persona que ejerza la prostitución, o la esposa con respecto de su marido. Si el sujeto pasivo fuese menor de trece años, entraría en concurso el artículo 183.2 del Código Penal. Es necesario que exista ánimo lúbrico e intencionalidad en la conducta del agresor (STS 524/2000).

Si la agresión sexual consiste en acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, se entenderá como violación, y la pena será de prisión de seis a doce años. (art.179 C.P.).

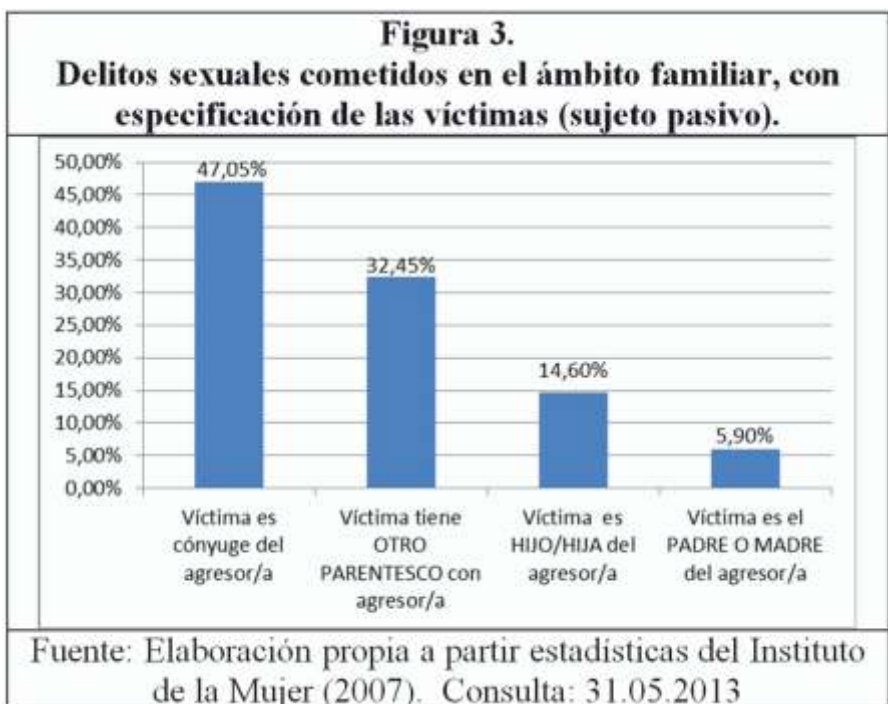
Las penas se agravan si la violencia e

intimidación ejercidas, que es el elemento esencial en estos delitos, se realizare de forma degradante y vejatoria, concurren dos o más personas en la comisión de estos hechos, que la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de edad, enfermedad, discapacidad o situación; relación de superioridad o parentesco por parte del autor y el uso de armas o instrumentos peligrosos para cometer el delito. (art. 180 C.P.)

2.2.- Los abusos sexuales

Los abusos sexuales se diferencian substancialmente de las agresiones sexuales, en la inexistencia para su ejecución de la utilización de violencia o intimidación; la acción consistiría en rozamientos o tocamientos en el cuerpo de la víctima con "animus libidinoso" sin que la misma sea consciente de ello, de esta forma el artículo 181.1 del Código Penal, recoge el tipo básico de esta forma: el que sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual de otra persona, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.

Igualmente, se cometen abusos sexuales si no existe consentimiento por parte de la víctima, por encontrarse privada de sentido, se abusare de este trastorno mental, o se anule la voluntad de la misma mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural, química idónea al efecto (art. 181.2 C.P.). También,



si el consentimiento se obtuviere mediante una situación de superioridad que coarte la libertad de la víctima.

Se agravan las penas, si hubiere acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por cualquiera de las dos primeras vías.

Asimismo, será responsable del delito de abusos sexuales, el que mediante engaño, realice actos de carácter sexual con persona mayor de trece años y menor de dieciséis, agravando las penas si hubiere acceso carnal o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las vías señaladas en el apartado anterior.

3.- Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual por el lugar de comisión y parentesco

Para la realización de este estudio, se han utilizado los datos estadísticos del Instituto de la Mujer –Servicio de Estadística- que a su vez los han obtenido del Ministerio del Interior.

Los últimos datos encontrados que aporten una información completa para el análisis que se pretende realizar, son los correspondientes al año 2007, que serán, precisamente, los que se tratarán en este artículo. Es de hacer constar, igualmente, que con respecto a periodos anteriores, no se observa una diferencia cuantitativa de delitos conocidos, con respecto a los cometidos en este año 2007, que fueron 6904 delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual, de ellos 3832 (55,50%),

fueron agresiones sexuales, 2582 (37,40%) abusos sexuales, 431 (6,24%) acosos sexuales, 15 (0,22%) corrupción de menores o incapacitados y 44 (0,64%) relativos a la prostitución (Fig.1).

Como se puede apreciar las agresiones y abusos sexuales, son las conductas que tienen más incidencia en estos datos, y no es un hecho prevalente en este año, si se observan los anteriores, se constata esta misma circunstancia.

Atendiendo al lugar de comisión, el ámbito familiar, se conocieron 1137 (16,47%) delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que segregados por tipología delictual, se tienen las siguientes cifras: 658 (57,87%) agresiones sexuales, 420 (36,94%) abusos sexuales, 15 (1,31%) corrupciones de menores e incapacitados y 44 (3,86%) relativos a la prostitución (Fig. 2). Como es obvio por la especificidad del delito de acoso sexual, que afecta solamente al ámbito laboral, 0 delitos.

Según la relación de parentesco entre agresor/a y víctima (Fig. 3), del total de los 1.137 delitos cometidos en el ámbito familiar, en 535 casos (47,05%) la víctima era el cónyuge del agresor/a. 67 (5,90%) casos el/la víctima es el padre o la madre del agresor/a; 166 (14,60%) casos la víctima es hijo/a del agresor/a y en 369 (32,45%) casos la víctima es otro pariente del agresor/a:

Con respecto al parentesco entre autor y víctima desagregada por tipología delictiva, se ha podido constatar que el 66,10% de agresiones sexuales cometidas

en el seno de la familia, la víctima ha sido el cónyuge del autor/a, y en los abusos sexuales el 50%, la víctima ha sido otro familiar del agresor/a, distinto de cónyuge, padres o hijos/as.

Con respecto al caso específico de las mujeres víctimas de estos delitos, y en el mismo ámbito, el 59,78% han padecido agresión sexual y el 34,76% abusos sexuales, con lo cual se puede afirmar que las agresiones y abusos sexuales constituyen el mayor número de atentados constar la libertad sexual que padecen las mujeres por parte las personas, que se entienden, debería velar por su vida e integridad.

En la figura número 4, se especifica el número total de mujeres víctimas de delitos sexuales en el ámbito familiar.

Conclusiones

Las agresiones y abusos sexuales, son actos que atentan contra los derechos humanos de las mujeres. Constituyen violencia de género, con arreglo a la Ley 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, si el autor de los hechos es la pareja o expareja de la mujer objeto de los hechos. De otra forma, es decir, si estos hechos fueran llevados a cabo por un hombre que no es la pareja o expareja de la mujer víctima, ésta no quedaría amparada por las medidas recogidas en esta Ley indicada, aunque como preceptúa la Declaración 48/104 de ONU, son actos constitutivos de violencia de género.

Del estudio realizado, basado en los datos estadísticos del Instituto de la Mujer (2007), de los 6904 delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual cometidos en España en el año 2007, 6414, corresponden a agresiones y abusos sexuales, lo que supone en un 92,90% del total de delitos.

En el ámbito familiar se llevaron a cabo 1137 delitos, lo que supone un 16,47% del total de estas conductas ilícitas. Destacan las agresiones sexuales y abusos sexuales, en los que la víctima es el/a cónyuge del agresor/a: 66,10%, y 60%, respectivamente.

Las mujeres han sido víctimas, en el seno de la familia, del 59,78% de las agresiones sexuales, y del 34,76% de los abusos sexuales, refiriéndose a las mujeres adultas que ha sido el objeto de este estudio. ■

